

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 15/2020

Ref: A la necesidad de trabajar en todos los ámbitos de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) por la preservación de los principios rectores de la Educación Pública.

Acta N° 26, Resol. N° 18

EXPTE. 1-1819/20.

Fecha: 20/05/20



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 15/2020

Por la presente Circular N°15/2020, se comunica la Resolución N° 18 del Acta N° 26 de fecha 20 de mayo de 2020, que se transcribe a continuación;

VISTO: La necesidad de trabajar en todos los ámbitos de la ANEP por la preservación de los principios rectores de la educación pública.

RESULTANDO: I) Que la Constitución Nacional en su artículo 58, establece que los funcionarios públicos están al servicio de la Nación y no de una fracción política, disponiendo que en los lugares y en las horas de trabajo queda prohibida toda actividad ajena a la función, reputándose ilícita la dirigida a fines de proselitismo de cualquier especie.

II) Que la Ley General de Educación N°18.437 de fecha 12 de diciembre de 2008, consagra a texto expreso en el artículo 17, entre otros principios aplicables a la educación pública *“El principio de laicidad asegurará el tratamiento integral y crítico de todos los temas en el ámbito de la educación pública, mediante el libre acceso a las fuentes de información y conocimiento que posibilite una toma de posición consciente de quien se educa. Se garantizará la pluralidad de opiniones y la confrontación racional y democrática de saberes y creencias.”*

III) Que el Estatuto del Funcionario Docente en su artículo 4° literal b) establece que es un derecho del funcionario docente: *“La libertad de conciencia y la libertad de opinión, sean éstas de orden religioso, filosófico, político o de cualquier otra índole, dentro del más estricto marco de laicidad, preservando la libertad de los educandos ante cualquier forma de coacción. Los Consejos respectivos adoptarán las providencias necesarias para hacer efectiva esta disposición”*.

IV) Que dicho Estatuto también dispone la prohibición de realizar proselitismo en el ámbito de la ANEP.

V) Que el Estatuto del Funcionario No Docente en su Capítulo IV, Artículo 6°, establece: *“En los lugares y horas de trabajo no podrán realizarse actividades ajenas a la función, reputándose ilícita la dirigida a fines de proselitismo de cualquier especie”*.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

VI) Que son diversos los antecedentes y pronunciamientos que la administración ha llevado adelante en relación con esta temática.

VII) Que el último antecedente involucró al Poder Judicial de la República, el que en Sentencia definitiva N°84/2019 dictada por el Juzgado Letrado de lo Contencioso Administrativo de 1° Turno, en autos caratulados “ABDALA, Pablo, amparo”, IUE 2-30687/2019 de fecha 25 de junio de 2019, ante la colocación de carteles en las fachadas de edificios educativos, expresó que *“La laicidad es un sello inherente a la identidad Nacional. Se asienta en un paquete de previsiones Constitucionales explícitas (art.5, art.58 y art.68) y es un principio de convivencia que deriva de la forma Republicana de Gobierno, art. 72, normas que tienen por objeto garantizarle a los individuos la neutralidad del Estado en materia Religiosa y Política, cuestión que cobra particular relevancia en el ámbito de la educación Pública”*

VIII) Que a su vez sentenció: *“las pancartas colocadas en el frente de los centros mencionados violentan la neutralidad; constituyen una manifestación proselitista y ocupando la fachada de Edificios Públicos parecen expresar que esa es la posición de las autoridades educativas, es decir, se “oficializa” el contenido del cartel violentando la libertad de conciencia de los alumnos, profesores, trabajadores, transeúntes, del actor o cualquier individuo que válidamente pueda tener una opinión divergente, o bien, ninguna opinión”.*

IX) Que en dicho marco el Tribunal actuante falló: *“1) Amparando la demanda y condenando a la ANEP a retirar los carteles de los centros de estudio u otros edificios públicos, en término de 48 horas bajo apercibimiento de astreintes. 2) Ordenó a la ANEP que prohíba la colocación de carteles similares o con igual contenido en el frente de cualquier otro de sus edificios, bajo apercibimiento de astreintes.”*

X) Que la sentencia fue consentida por la Administración de la Educación, ya que no recurrió el fallo de la Justicia y por Resolución N°1, Acta N°36 de fecha 26 de junio de 2019, dispuso que los Consejos de Educación y de Formación en Educación adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia referida.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

XI) Que ante la situación generada en centros educativos públicos en donde se ha colocado cartelera relativa a la Ley de Urgente Consideración (LUC) todo lo cual ha sido de público conocimiento, la Presidencia de este Consejo consultó a la Asesoría Letrada de la ANEP, la que informó el 19 de mayo de 2020 y luce agregado en el expediente.

CONSIDERANDO: I) Que la Asesoría Letrada informa que el efectivo cumplimiento del Principio de Laicidad establecido en el artículo 17 de la Ley General de Educación N° 18.437 hace necesario que esta Administración ofrezca las máximas garantías y asegure el libre acceso a la fuente de información y conocimiento en un marco de respeto a la libertad y libre expresión.

II) Que esto implica que, si bien no hay temas excluidos del ámbito educativo público, se debe asegurar una posición libre, personal y consciente del educando, sin imponerse opiniones de ninguna índole en atención a que la educación democrática debe ser incuestionablemente laica en sus contenidos y procedimientos, respetando la conciencia de cada protagonista, brindándole las posibilidades de acceder a todas las ideas, sin exclusiones dogmáticas, y discernir libremente según su propio modo de pensar.

III) Que el respeto irrestricto a los principios rectores de la educación no puede ser interpretado como una eventual restricción a la libertad en ninguna de sus manifestaciones tal como lo sentenció el Poder Judicial en la sentencia referida.

IV) Que no debe olvidarse que el referido principio de libertad es al igual que el de laicidad, de rango constitucional por lo que en virtud de ello y tal como lo expresa la sentencia, no se pretende generar un conflicto, sino afirma *“decididamente el respeto de los derechos Constitucionales de las personas y su irrestricta vigencia”*.

V) Que no puede ampararse la utilización de edificios públicos como lo son los centros educativos, para manifestarse por una u otra posición frente a temas de esta naturaleza, o de cualquier otra índole política, religiosa o filosófica.

VI) Que esta referencia no pretende lesionar ni restringir el legítimo derecho del uso de carteleras gremiales, así como tampoco limitar, restringir, lesionar ni interferir con el ejercicio del



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

derecho de libertad, ni favorecer ni perjudicar ninguna posición u opinión respecto de este u otro tema. Simplemente se propone respetar el derecho de todos en defensa de los principios constitucionales que rigen de conformidad a los artículos 7 y 72 de la Carta.

ATENCIÓN: A lo expuesto y a lo establecido en el artículo 58 de la Constitución de la República, la Ley General de Educación N° 18.437 y los Estatutos de los Funcionarios Docentes y No Docente.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, en acuerdo con los Directores Generales de los Consejos de Educación y de Formación en Educación; RESUELVE

1) Disponer que las diferentes reparticiones de la Administración desarrollen acciones en sus respectivos ámbitos de acción a fin de asegurar el respeto irrestricto de los principios rectores de la educación pública, en particular el de Laicidad, así como la prohibición de realizar proselitismo de cualquier especie.

2) Mantener en todos sus términos la Resolución N°1, Acta N°36 de fecha 26 de junio de 2019, estableciendo que los Consejos de Educación y de Formación en Educación adopten las medidas necesarias para el retiro de toda cartelera que atente contra los principios rectores de la educación.

3) Establecer que los Consejos de Educación y de Formación en Educación desarrollen acciones que permitan concientizar a las comunidades educativas de la importancia de estas temáticas, sin perjuicio de deliberar sobre las diferentes realidades nacionales, asegurando el tratamiento integral y crítico de todos los temas, el libre acceso a las fuentes de información y conocimiento que posibilite una toma de posición consciente de quien se educa, en el marco de la pluralidad de opiniones y la confrontación racional y democrática de saberes y creencias.

/Firmado:/Prof. Robert Silva García, Presidente

Dr. Juan José Villanueva Bidegáin, Secretario General

Por el Consejo Directivo Central.

Dr. Juan José Villanueva Bidegáin
Secretario General
ANEP-CODICEN